

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA

DE SOCIEDAD ANÓNIMA

DENOMINADA:

EQUISPLAST S. A.

CUANTIA: \$. 1.000,00

DI. COP.

** ** mf ** ** **

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS** ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON A** la celebración de este contrato, asisten los señores: **FRANCISCO JAVIER ALVARADO CASTRO, y XAVIER MOSCOSO VEGA** de estado civil casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para otorgar esta clase de contratos.-, los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente minuta que contiene la constitución simultánea de una sociedad anónima a denominarse **EQUISPLAST S.A.** y elevarla a escritura pública al tenor siguiente: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** A la celebración de este contrato, asisten los señores: **Francisco Javier Alvarado Castro,** y **Xavier Moscoso Vega** de estado civil casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para otorgar esta clase de contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir simultáneamente una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrá por el siguiente estatuto social: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE "EQUISPLAST S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-** Con la denominación de **EQUISPLAST S.A.** se constituye simultáneamente una sociedad anónima mercantil de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la compañía **EQUISPLAST S.A.** será, la producción, importación, exportación, comercialización, venta al por mayor y al

detal de toda clase de productos plásticos, metálicos, aluminio y fibra de vidrio; podrá dedicarse a recibir y otorgar toda clase de contratos de franquicia, licencia, distribución, agencia, representación de y con firmas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos para sí, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, para sí, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general ejecutar cuantos actos y contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o por constituirse, con un objeto similar o complementario al suyo; y, en general podrá realizar toda actividad que directa o indirectamente se relacione con su objeto social.- ARTICULO TERCERO:

DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, pudiendo la Junta General de Accionistas, crear, establecer, fundar o suprimir tantas sucursales y oficinas, así como agencias y establecimientos, que estime necesarios en los lugares y ciudades del Ecuador como del Extranjero.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de

este instrumento en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o restringirse, según lo resuelva la Junta General de

Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL. ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El

capital suscrito de la compañía es de UN MIL DOLARES de los

Estados Unidos de América (US \$ 1,000,00), dividido en mil

acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de los Estados

Unidos de América, cada una. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE

ACCIONES.- La compañía entregará a cada uno de los accionistas,

los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía o

por quienes esté haciendo sus veces. Cuando las acciones no se

encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas,

certificados provisionales, los mismos que deberán reunir los

requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los

certificados provisionales, podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.- En el caso de

extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, se

procederá a su anulación, previo el cumplimiento de las exigencias

legales correspondientes, confiriéndose al accionista uno nuevo. La

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificado provisional anulado. Los gastos que causaren la

anulación y la expedición del nuevo título o certificado provisional, serán de cuenta y cargo del accionista.

ARTICULO OCTAVO:

CONDominio DE ACCIONES. Cuando por cualquier causa, una acción llegare a pertenecer a más de una persona, los propietarios deberán designar a un apoderado común para que les represente en la compañía, quien actuará como su mandatario con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.

ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.

El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto. Para el caso de aumento de capital, le corresponde a la Junta General resolver sobre el monto y la forma de pago del mismo, en cuyo efecto los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el incremento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.

El derecho preferente para la suscripción de acciones en el caso de incrementos de capital, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella: los certificados de preferencia dan derecho a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones

determinadas en dichos certificados, sin condición adicional alguna, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados de preferencia deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo y resolución sobre el incremento de capital.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo el caso de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trata de representación legal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD.-

Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para las transferencias o transmisiones se

deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley.- **ARTICULO**

DECIMO CUARTO: NEGOCIACION DE ACCIONES. Las

acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista

limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**

ECONOMICO: BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO: EJERCICIO

ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía será anual,

comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de

diciembre de cada anualidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde

la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar

el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias

y la propuesta de distribución de las utilidades, los que serán

presentados a consideración de la Junta General, acompañados de

un informe del Gerente General, acerca de su gestión y de la

situación económica de la compañía. El balance general, el estado

de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

Gerente General y del Comisario, deberán estar a disposición de

los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la

reunión de la Junta General que deba conocerlos. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas

anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los

trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía hasta cuando ésta llegue a ser igual al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, se la restituirá de la misma forma como se indica. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES. De las utilidades liquidas y realizadas, la Junta General, destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá cuando menos el treinta por ciento de las utilidades liquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO,

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL. **ARTICULO DECIMO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Presidente y del Gerente General de la sociedad. **ARTICULO VIGESIMO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES. La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser

Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias, se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta general Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, aunque este asunto no conste en el orden del día de la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinaria se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. La convocatoria a sesión de Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía, la misma que se efectuará cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En este lapso no se contarán ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y fecha y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, serán efectuadas por

el Presidente o el Gerente General de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las reuniones de Junta general en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito podrán solicitar la convocatoria a Junta General...

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. JUNTAS UNIVERSALES.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente, el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén de acuerdo con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO:

QUORUM. Para que la Junta pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella, quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión podrá instalarse con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice para el efecto. En la segunda

convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera.✓

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.✓

ARTICULO VIGESIMO CUARTO:✓ QUORUM ESPECIAL✓

Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto Social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía; en segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen cuando menos la tercera parte del capital pagado. Si después de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria,

pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas asistentes.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:✓ DIRECCION DE LA**

JUNTA GENERAL.- Las sesiones de Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste, presidirá la sesión, la persona que para el efecto designe la Junta general. Actuará como secretario de la Junta, el Gerente general y en su falta se designará por la Junta un secretario adhoc.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE ACTAS.- La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta general, las que serán escritas a máquina al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del secretario de cada sesión. El libro de Actas será foliado y rubricado por el Gerente General de la compañía. Se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poder de representación de los accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.

La Junta General de Accionistas, tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General:

1. Nombrar y remover, al Presidente, al Gerente General y al Comisario Principal y Suplente, así como al Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera.
2. Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía, los informes de Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo en caso de haberlo, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos e informes. No podrá

aprobarse ni el balance ni las cuentas, sin no estuvieren precedidas por el informe del Comisario. 3. Fijar las remuneraciones del

Presidente, del Gerente General, y del Comisario. 4.- Resolver conforme a la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales.

5. Resolver acerca de la emisión de obligaciones.- 6. Resolver sobre la amortización de las acciones. 7. Acordar toda modificación

al contrato social. 8.- Resolver acerca de la fusión, transformación, aumentos o disminución de capital, disolución anticipada y

liquidación y fijar la retribución de los liquidadores. 8. Autorizar la compraventa de bienes inmuebles y el establecimiento de

gravámenes sobre los bienes de propiedad de la compañía. 9. Dictar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y

personal de la sociedad los reglamentos internos que crea convenientes. 10. Todas las demás atribuciones que le confiere la

Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de accionistas elegirá al

Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la sociedad. Cuando por ausencia, incapacidad o impedimento faltare

el Presidente de la compañía, será reemplazado por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL**

PRESIDENTE. Le corresponde al Presidente de la compañía: **A).**

Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas.

B). Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser resueltos por ella. **C).** Vigilar el movimiento económico y

la correcta gestión administrativa. **D).** Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General, las mismas que las presidirá.

E). Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales. **F).** Subrogar al Gerente General, con todas sus

atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente General.

G). Formular los Reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta general. **H).** Cumplir y

hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO DEL GERENTE**

GENERAL. La Junta General de accionistas de la compañía elegirá al Gerente General de la misma, quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales,

reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser

Gerente General, no se requiere ser accionista de la compañía. El

Gerente General desempeñará sus funciones por el período de

DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de

falta, ausencia o impedimento, del Gerente General, será

reemplazado por el Presidente de la sociedad.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía tendrá

las siguiente atribuciones y deberes: **a).** Ser el representante legal,

judicial y extrajudicial de la compañía. **b).** Celebrar todos los actos

y contratos respetando las limitaciones establecidas en este

estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin

perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de

Compañías. **c).** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los

libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de

Compañías. **d).** Entregar al Comisario y presentar cuando menos

una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria

razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del

balance general, inventario y estado de las cuenta de pérdidas y

ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El

incumplimiento de éste deber será motivo suficiente para que la

Junta General acuerde su remoción. **e).** Cuidar que se lleve en

forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía. **f).**

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos,

estos estatutos y las resoluciones de la Junta General. **g).** Todas

las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le

corresponden de conformidad con la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas, designará un Comisario Principal y un Suplente para que examinen la marcha económica de la compañía e informen a la Junta general sobre la misma. Los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Duraran en su cargo UN AÑO, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Les está prohibido expresamente a los Comisarios, contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentra desempeñando la función de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.-**

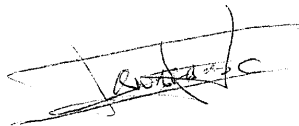
DECLARACIONES.- UNO.- El capital con el que se constituye esta compañía es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de

América, divididos en mil acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** de estados Unidos de América cada una, se encuentran totalmente suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente manera: el señor FRANCISCO JAVIER ALVARADO CASTRO, suscribe cuatrocientas cincuenta Acciones y paga la suma de cuatrocientos cincuenta dólares; el señor XAVIER MOSCOSO VEGA, suscribe quinientas cincuenta Acciones y paga la suma de quinientos cincuenta dólares. El capital ha sido suscrito y pagado en el ciento por ciento por los accionistas, conforme consta del certificado bancario emitido que dice que los accionistas depositaron en la cuenta denominada de Integración de Capital para la constitución de la compañía **EQUISPLAST S.A.** que se adjunta a este instrumento y que formará parte del mismo.- **DOS.**

Los accionistas de constitución, autorizan al Dr. Andrés Herrera Flores para que solicite la aprobación de la presente escritura y realice todos los trámites que sean menester para el perfeccionamiento del acto constitutivo, así como para que convoque a los accionistas a la primera Junta General, para la designación de los administradores de la compañía. Ud. señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sirvan para el perfeccionamiento de esta escritura. **ATENTAMENTE,**
DOCTOR ANDRES HERRERA FLORES, ABOGADO

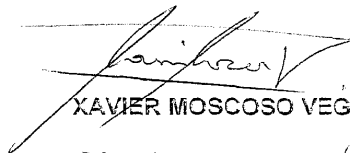
**MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DOS MIL CIENTO TRES
DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-**

Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



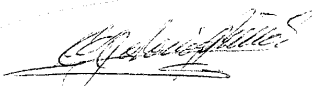
FRANCISCO ALVARADO CASTRO

C.I. 010199596-7



XAVIER MOSCOSO VEGA

C.I. 90284053-4


 **Dr. Eduardo Palacios Muñoz**
NOTARIO PUBLICO NOVENO
QUENSA ECUADOR



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 04101IKC000089-6

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EQUISPLAST S.A.** XXX

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALVARADO CASTRO FRANCISCO JAVIER	\$450.00
MOSCOSO VEGA XAVIER	\$550.00
TOTAL	\$1,000.00

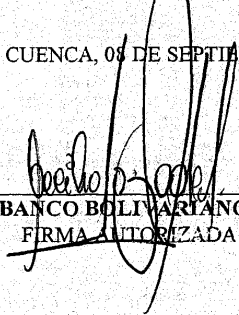
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2006


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 010284058-4

MOSCOSO VEGA XAVIER
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
29 ENERO 1975
002- 0086 00484 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1975

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E233212222

CASADO DIANA M HERRERA FLORES
SECUNDARIA INDUSTRIAL
ESTEBAN LEONARDO MOSCOSO T
MARCELA CECILIA VEGA VEGA
CUENCA 24/01/2006
24/01/2018
REN 0386904
Azy

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 010179596-7

ALVARADO CASTRO FRANCISCO JAVIER
AZUAY/CUENCA/SUCRE
13 JUNIO 1974
006- 0217 02207 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1974

[Signature]

[Photo]

ECUATORIANA***** E434314222

CASADO MARIA FERNANDA TORAL ROURA
SUPERIOR ING. QUIMICO
JAVIER ELIO ALVARADO V
MARTHA XIMENA CASTRO INIGUEZ
CUENCA 08/04/2003
08/04/2015
REN 0165513
Azy

[Signature]

[Fingerprint]

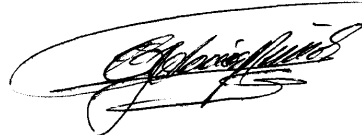
E OTORO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
STA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO
SELLO EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

[Signature]
Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Rd -

RAZON: DOY FE. Que al margen de la matriz de la escritura que consta de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 06-C-DIC-510 de fecha 12 de septiembre de 2006.-

Cuenca, a 14 de septiembre de 2006.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C.DIC. 510 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha doce de Septiembre del dos mil seis, bajo el No. 344 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía **EQUISPLAST S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.809. **CUENCA, DIEZ Y OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.-**


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DE
CANTON CUENCA, ECUADOR

